

RADICACIÓN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO E HISTORIA LABORAL

María Fernanda Muñoz López <mmunoz@mejiayasociadosabogados.com>

Miércoles 24/05/2023 12:55 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mejía y Abogados Asociados gmail - Colpensiones <mya.acpensiones@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO - LUCIANO BARBOSA MURILLO.pdf; LUCIANO BARBOSA MURILLO.pdf; GRP-SCH-HL-66554443332211_2529-20230515071408.PDF;

Señora

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

JUEZ QUINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCIANO BARBOSA MURILLO C.C. 14.883.894
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 76001310500520230006500

MARÍA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante COLPENSIONES, de la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos me permito aportar expediente administrativo e historia laboral del demandante, el cual no había sido aportado con la contestación de la demanda por no haber sido allegado por la Entidad, por tanto al haber sido allegado el día de hoy se adjunta para que se acompañe a la contestación.

Cordialmente,



MEJÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

Proud to be a
MEMBER OF IR GLOBAL
The world's largest exclusive professional
services network



GlobalLawExperts®
Recommended Attorney

MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ

Abogada - Seguridad Social

Celular: 3175012496

PBX: (602) 8889161

Correo: mmunoz@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte # 1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali - Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

Señora
ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ QUINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCIANO BARBOSA MURILLO C.C. 14.883.894
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES,
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 76001310500520230006500

MARÍA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante COLPENSIONES, de la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos me permito aportar expediente administrativo e historia laboral del demandante, el cual no había sido aportado con la contestación de la demanda por no haber sido allegado por la Entidad, por tanto al haber sido allegado el día de hoy se adjunta para que se acompañe a la contestación.

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ
C.C. No. 1.061.757.848 de Popayán - Cauca
T.P. No. 307.604 del C.S.J.



ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

REGIONAL: Ejecutivo comercial OFICINA: Doc. Ejecutivo comercial

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

DEPENDIENTE INDEPENDIENTE FAVOR DE DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRINTA SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

Tipo de documento: CC CD TI CE PA Otro ¿Cuál? N.º de documento: 14.893.894

Fecha de Expedición: 23 10 1980 Municipio Expedición: GUADALAJARA BOGA Departamento Expedición: VALLE DEL CAUCA Sexo: M F

Primer nombre: LUCIANO Segundo nombre: Segundo apellido: MURILLO

Primer apellido: BARBOSA Segundo apellido: MURILLO

Fecha nacimiento: 25 08 1961 Municipio nacimiento: GUADALAJARA BOGA Departamento nacimiento: VALLE DEL CAUCA Nacionalidad: COLOMBIA

Dirección de residencia: CARERA 16 No. 15-207 Barrio / vereda de residencia: SUCRE

Municipio de residencia: GUADALAJARA DE BOGA Departamento de residencia: VALLE DEL CAUCA

Teléfono de residencia: Celular: 3165674808 Salario integral: Si No

Ocupación u oficio: DESPACHADOR BODEGA Ingreso mensual \$: 2.200.000 Es empleador: Si No

Correo electrónico: Alto riesgo: Si No

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites a través de textos y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil). Si No

Dirección de ubicación laboral: Kms 1 VIA BOGA-TULUA CRT CENTRAL Barrio/ vereda de ubicación laboral: Municipio de ubicación laboral: GUADALAJARA BOGA Departamento de ubicación laboral: VALLE DEL CAUCA Teléfono laboral: 235 99 91

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento: NIT CC CD TI CE PA Otro ¿Cuál? N.º de documento: 900.182.154 DV: Código CIU:

Naturaleza: Pública Privada Razón social o nombre: BALANCEADOS S.A.

Dirección: Kms 1 VIA BOGA-TULUA CRT CENTRAL Municipio: GUADALAJARA DE BOGA

Barrio / vereda: Departamento: VALLE DEL CAUCA Sucursal:

Teléfono: 2359991 Celular: Ocupación u oficio: DESPACHADOR BODEGA

Correo electrónico: recepcion@balanceados.com.co

III. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

1 Tipo de documento: CC TI CE PA RC Otro ¿Cuál? N.º de documento: Fecha de nacimiento: Día Mes Año

Primer nombre: Segundo nombre: Segundo apellido: Dirección de residencia: Municipio de residencia: Barrio / vereda de residencia: Departamento de residencia: Sexo: M F Teléfono: Celular: Correo electrónico: Parentesco: 1 2 3 4 5 6

2 Tipo de documento: CC TI CE PA RC Otro ¿Cuál? N.º de documento: Fecha de nacimiento: Día Mes Año

Primer nombre: Segundo nombre: Segundo apellido: Dirección de residencia: Municipio de residencia: Barrio / vereda de residencia: Departamento de residencia: Sexo: M F Teléfono: Celular: Correo electrónico: Parentesco: 1 2 3 4 5 6

IV. AFILIACIÓN A PENSIONES

TIPO DE NOVEDAD: Vinculación inicial Traslado de régimen Traslado de entidad diferente Traslado por Pensión Familiar Ha cotizado más de 136 semanas a la edad o fondo de reserva Si No Subsidiado: Si No

Si marcó Traslado indique: Entidad Actual: COLFOJOSOS Entidad a donde desea trasladarse: COLPENSIONES

El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones: Si No ¿Cuál? Tarifa con la que de cotizar: %

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en calidad de responsable y a los encargados de efectuar el trámite de datos, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y sensible relacionados con la prestación, gestión, administración, pensionación, actualización y mejora de los trámites, librerías y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. Si No

2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. Si No

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Si No

V. FIRMAS

Hago constar que la selección de Régimen la he efectuado en forma libre y espontánea y sin presiones. También declaro que previo al diligenciamiento de este formulario he recibido una asesoría clara, oportuna y adecuada, en virtud de lo cual manifiesto que de manera informada que he elegido a para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE: HUELLA AFILIADO: NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA: FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA:

“Ven por tu FUTURO”



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.883.894

BARBOSA MURILLO

APELLIDOS
LUCIANO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-AGO-1961

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O-

G.S. RH

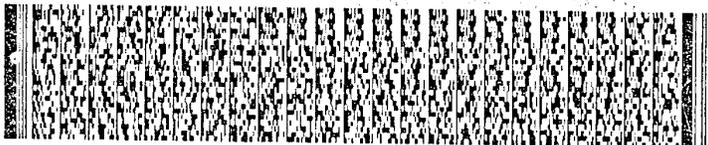
M

SEXO

23-OCT-1980 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3102200-00041522-M-0014883894-20080807

0001878452A 1

3080006831

CALI, 18 de Enero de 2023

2023_878469-34338796

Señor (a):

LUCIANO BARBOSA MURILLO

CARRERA 16 # 15 - 207

GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Referencia: Radicado No. 2023_878469 del 18 de Enero de 2023

Ciudadano: LUCIANO BARBOSA MURILLO

Identificación: C.C. 14883894

Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

| Motivos de Rechazo |
|--------------------|
|--------------------|

| |
|--|
| No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse |
|--|

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,



LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: viernes, 20 de enero de 2023 11:42:42 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 1 <radicacionjudicial1@syc.com.co>
Asunto: Fwd: PRESENTACION DEMANDA-LABORAL

COLPENSIONES
2023_1035058
20/01/2023 1:34:03 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 22



20231035058

DMNDA

----- Forwarded message -----

De: Blanca Dominguez <dld.dominguezp@gmail.com>
Date: vie, 20 ene 2023 a las 11:08
Subject: PRESENTACION DEMANDA-LABORAL
To: <procesosjudiciales@colfondos.com.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Buenas tardes.

Adjunto envío demanda presentada ante la oficina de apoyo judicial de Cali para su debido reparto ante los Jueces Laborales del Circuito.

Una vez sea notificado el auto que admite la demanda, estaré informando.

Proceso: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUCIANO BARBOSA MURILLO
Demandado: COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES S.A.

Atentamente,

Blanca I. Dominguez P.
Abogada
3157625585
Apoderada demandante.

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| Rama Judicial del Poder Público |
| Dirección Ejecutiva de Administración Judicial |
| Seccional Valle del Cauca |

| | CODIGO | DESCRIPCIÓN/CATEGORIA |
|------------------|--------|-----------------------|
| DEPARTAMENTO | 76 | VALLE DE CAUCA |
| CIUDAD | 111 | CALI |
| CORPORACIÓN | | CIRCUITO |
| ESPECIALIDAD | | LABORAL |
| GRUPO | | ORDINARIO |
| TIPO DE PROCESO | | |
| CLASE DE PROCESO | | |
| SUBCLASE | | |

| | | |
|------------|-----------|---------|
| CUADERNOS: | TRASLADOS | ARCHIVO |
| FOLIOS | | |

| |
|--|
| PARTE DEMANDANTE |
| <ul style="list-style-type: none"> • LUCIANO BARBOSA MURILLO. Dirección: Carrera 16 No. 15-107. Email: lubamu61@gmail.com. |
| PARTE DEMANDADA |
| <ul style="list-style-type: none"> • COLFONDOS S.A. Email: procesosjudiciales@colfondos.com.co. <ul style="list-style-type: none"> • COLPENSIONES Email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Dirección: calle 4 No. 18-81 en la ciudad de Guadalajara de Buga (V) |
| <u>APODERADA PARTE DEMANDANTE</u> |
| <ul style="list-style-type: none"> • BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN, C.C. 1.115.078.709, T.P. 304.894 Dirección: Calle 1 No. 16-84, segundo piso, en la ciudad de Buga E-mail: DLD.DOMINGUEZP@GMAIL.COM Celular: 315 762 5585 |

Poder demanda nulidad COLFONDOS

Recibidos



Luciano Barbosa Murillo Ayer
para mí ^



De Luciano Barbosa Murillo • lubamu61@gmail.com

Para dld.dominguezp@gmail.com

Fecha 17 de ene. de 2023 6:29 p. m.

 Encriptación estándar (TLS)
[Ver detalles de seguridad](#)

Abogada, remito poder para iniciar demanda de nulidad
afiliación.

OK.

OK RECIBIDO.

RECIBIDO.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI — VALLE (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER

LUCIANO BARBOSA MURILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.883.894 expedida en la ciudad de Buga — Valle, con todo respeto manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **BLANCA INÉS DOMÍNGUEZ PULGARIN**, mayor e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.078.709 expedida en Buga (V), portadora de la tarjeta profesional No. 304.894 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su terminación, DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA contra el Fondo COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES S.A., para ordenar la NULIDAD del traslado del Régimen Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, presentar ejecutivo a continuación del ordinario y demás facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

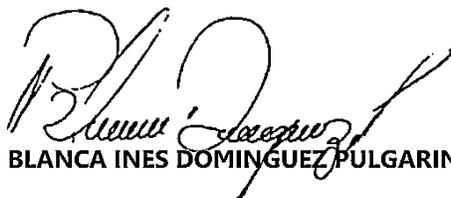
Sírvase, por lo tanto, a reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



LUCIANO BARBOSA MURILLO

Acepto,



BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN.

Guadalajara de Buga (V), 16 de enero de 2023.

Señor(a)

JUEZ(A) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE (REPARTO)

E.S.D

BLANCA INÉS DOMÍNGUEZ PULGARIN, abogada en ejercicio, mayor y vecino de Buga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.078.709 expedida en Buga, portadora de la tarjeta profesional No. 304.894 del CSJ obrando en calidad de apoderada del señor **LUCIANO BARBOSA MURILLO**, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa me permito formular ante su Despacho DEMANDA ORDINARIA DE MAYOR CUANTÍA, con el fin que se *DECLARE LA NULIDAD* de su *TRASLADO* del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado en este momento por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en cabeza del Fondo COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías.

HECHOS

Primero.- El señor LUCIANO BARBOSA MURILLO, nació el veinticinco (25) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961) y en la actualidad tiene sesenta y un (61) años de edad.

Segundo.- Su vida laboral empezó en el año 1981, y de igual forma, en dicha calenda, comenzó a realizar sus cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones para el otrora Instituto de Seguros Sociales.

Tercero.- Transcurría el mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete (1997), cuando mi mandante previa asesoría del fondo de pensiones y cesantías COLFONDOS, la instó a trasladarse de régimen de pensiones, sin mayores explicaciones o asesoría técnica, al punto que el único documento que prueba la asesoría realizada, es el formato de formulario de afiliación, por lo que el señor Barbosa Murillo materializó así su traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Cuarto.- Que la entidad COLFONDOS al momento de afiliar al demandante, no le brindó ninguna asesoría técnica ni exacta de las implicaciones que conllevaba estar afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad, así como la posibilidad que el señor Barbosa Murillo pudiera trasladarse nuevamente al régimen de prima media con prestación definida.

Quinto.- Nótese señor Juez, que la accionada COLFONDOS, desde el momento en que trasladó a la accionante a su entidad, la única actuación llevada a cabo fue reportarle de forma trimestral, sus aportes a pensión, pero nunca le informó de las diversas modificaciones normativas que se estaban dando en materia de seguridad social, como fue la promulgación de la Ley 797 de 2003, así como la nula información acerca de la modificación del artículo 48 de la Constitución Política a través del acto legislativo 01 de

2005, o mucho menos la Ley de protección al consumidor financiero, promulgada en el año 2009.

Sexto.- Que las últimas acciones diversas al reporte trimestral de los aportes cotizados, fue el requerimiento para la adecuación de la historia laboral de mi prohijado para la reclamación del bono pensional.

Séptimo.- Que en virtud de lo anterior, resulta palmario el hecho de descuido y desatención de la AFP COLFONDOS, en el deber proceder de un afiliado, como en este caso ocurre con el señor LUCIANO BARBOSA MURILLO.

PRETENSIONES

Solicito al señor(a) juez, declare la **INEFICACIA** del Fondo COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías en el traslado de Régimen del señor LUCIANO BARBOSA MURILLO y por consiguiente, se ordene:

1. DECLARAR la **NULIDAD** de la **AFILIACIÓN** del señor LUCIANO BARBOSA MURILLO, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías.
2. DECLARAR nulo, el traslado de régimen del señor LUCIANO BARBOSA MURILLO, del régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado en este caso por COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías.
3. ORDENAR a COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, **TRASLADAR** al señor LUCIANO BARBOSA MURILLO al Régimen de Prima con Prestación Definida dirigido por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
4. ORDENAR a COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, **TRANSFERIR** a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, todo el saldo de la cuenta individual del señor LUCIANO BARBOSA MURILLO, incluidos los rendimientos que se causen hasta el momento de hacerse efectiva la transferencia u acto administrativo.
5. CONDENAR a COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, al **pago y realización de todos los cargos administrativos y financieros que conlleve el traslado** del señor LUCIANO BARBOSA MURILLO al Régimen de Prima con Prestación Definida, para que se ejecute el posterior reconocimiento de la pensión de vejez a la edad de 57 años de edad, según las disposiciones de la Ley 100 de 1993.
6. ORDENAR a COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, **TRANSFERIR** a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el capital

que fuere necesario, para completar los valores faltantes, entre el monto por pensión de vejez otorgado por la entidad accionada, y la que en realidad le correspondiera en el Régimen de Prima Media con prestación definida a mi cliente LUCIANO BARBOSA MURILLO.

7. CONDENAR a la demandada a COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Son pilares de la presente acción, en materia constitucional, el derecho a la seguridad social establecido en el **artículo 48 de la Constitución Política**, por desconocer e inaplicar el principio de **EFICIENCIA** en la prestación del servicio, al no brindar una **INFORMACIÓN** clara, veraz y **OPORTUNA** al demandante, desde el momento mismo de la afiliación al no explicarle si podría tener derecho a una pensión en el RAIS, sino también, porque esta ausencia de información fue prolongada en el tiempo, más exactamente por espacio de 21 años, sin que le brindara a la actora la opción correcta para un justo retiro de su servicio laboral.

No debe olvidarse que el deber de información deba estar presente en todas las etapas del proceso pensional, más aún cuando se trata de una persona que puede tener la opción de disfrutar de un mejor retiro, por ende, el silencio que se guardó en el presente asunto, conllevó a continuar en una opción que claramente perjudicial a mi prohijado.

También se vulnera el **artículo 53 de la Carta Magna**, en lo que respecta al principio de la **GARANTÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en virtud que el Fondo de Pensiones accionado, al momento de vincular al quejoso, le prometió que gozaría de una pensión de vejez a los 62 años de edad, pero ahora que se acerca a la AFP accionada en el año 2020, se encuentra que en éstos momentos no cuenta con el capital suficiente para financiar una pensión de vejez, sino que tendrá que solicitar una garantía de pensión mínima, al tener cotizadas más de 1150 semanas al sistema de pensiones, y en virtud de ello, el Ministerio de Hacienda subsidie la pensión de una persona que en el Régimen de Prima Media, no necesitaría ningún subsidio pensional.

Asimismo, se vulnera el **artículo 83 de la Constitución**, habida cuenta que el Fondo de Pensiones, omitió los postulados de la Buena Fe que deben cubrir cada una de sus actuaciones como prestadora de un servicio público (pensiones). Esta vulneración se materializa por la violación al principio de la **CONFIANZA LEGÍTIMA**, toda vez que el demandante es una persona que trasladaron de régimen en el primer trimestre del año 1997, cuando en ese entonces se encontraba vigente el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, el cual establecía que *“Los afiliados al sistema general de pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial,*

sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años...”, no obstante, con la modificación realizada por la Ley 797 del 19 de enero del año 2003, se amplió en forma lesiva para las personas el tiempo mínimo para poder trasladarse de Régimen de pensiones, de tres (3) a cinco (5) años, y, faltando menos de diez (10) años, para completar la edad, no podría trasladarse de régimen, por ende, si bien el señor Luciano Barbosa en un principio podía confiar en la durabilidad de la regulación, el cambio intempestivo de la norma que perjudicó su futuro pensional, debe ser protegido por el Principio de la **Confianza Legítima**, pero, al no haber recibido una información debida y oportuna de la AFP COLFONDOS, continúa el calvario y la zozobra de su derecho pensional.

Ahora, la entidad no puede tratar de fungir como un ente privado, sino que ellos, al tener el aval del Estado para administrar el Sistema de Seguridad Social en Pensiones, no quedaron sólo con la posibilidad de administrar los recursos de miles de Colombianos, sino que dicha facultad también les creó una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentra el de debido asesoramiento de todos sus afiliados.

En materia Legal, el proceder de la encartada, es contrario a los mandatos del artículo 1° de la Ley 100 de 1993, ya que el objeto de la Seguridad Social Integral busca “...*garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana...*” y; la actuación de COLFONDOS, derivó que mi cliente no tuviera una debida asesoría por más de 21 años y, en este momento no tenga derecho a una pensión de vejez, lo cual es totalmente opuesto al fin de obtener una calidad de vida acorde a la calidad humana, ni tenga garantizada la cobertura de una prestación de carácter económico.

De otra parte, se desconoce el principio de **EFICIENCIA**, remarcado en el artículo 2° de la Ley 100 de 1993, toda vez que el Fono de Pensiones, no le presta al señor Barbosa Murillo, los recursos administrativos necesarios para una adecuada información del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y por ende, dejó de prestar el servicio de forma **adecuada y oportuna** como lo exige la normatividad constitucional y lo tiene sentado la normativa del consumidor financiero.

Igualmente se desconoce el principio de **UNIVERSALIDAD**, establecido en el artículo 2° del estatuto de seguridad social, ya que se atisba el actuar individualista de la encartada, al vincular a una persona que no cumplía con los requisitos para acceder a una pensión a través de su interventoría y, sólo pone en conocimiento dicho evento, pasados veinticuatro (21) años de su vinculación a dicho sistema de pensiones, y no por motivos propios del fondo de pensiones, sino con ocasión de un estudio individual llevado a cabo por la propia demandante.

Aunado lo anterior, se desconocen los principios de **SOLIDARIDAD** y **UNIDAD**, en virtud que COLFONDOS S.A. de forma consciente y malintencionada dejó de prestar un servicio público que le impone el Estado, afectando el principio del más fuerte hacia el más débil y conllevó que a la demandante dejaran de aplicársele políticas y regímenes que son más beneficios para su vejez.

Con respecto a la primera omisión normativa, considero su señoría ser ésta muy importante, en virtud que el señor Luciano Barbosa, para la fecha de entrada en vigencia de la Ley 797 del año 2003, tenía cuarenta y dos (42) años de edad, por lo que se encontraba a nueve (9) años para poder trasladarse de régimen de pensiones, y recuperar los beneficios del régimen de prima media, especialmente, los beneficios normativos establecidos por la Ley 100 de 1993.

Por otra parte, desconoce la entidad demandada el artículo 13, literal e, de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, al no haber cumplido su obligación **de informarle a mi mandante, que tenía un lapso de un año para que esta revisara si deseaba continuar en el RAIS y en efecto, realizarle una asesoría pensional de cuál régimen era más conveniente.**

De igual forma, se vulnera en la presente acción la Ley 1328 de 2009 (ley de protección al consumidor financiero) por los siguientes puntos:

Transgrede el artículo 3° en el literal a, referente a la debida diligencia, porque la AFP accionada no utilizó todos los mecanismos que tenía a su alcance para asesorar y posteriormente vincular a la actora en el RAIS, sin propender por la satisfacción de las necesidades del consumidor financiero, de acuerdo con la oferta, compromiso y obligaciones acordadas por una entidad que presta un servicio público.

De igual forma, vulnera los literales c y f del citado artículo, en virtud que COLFONDOS, nunca le brindó al señor Luciano Barbosa Murillo una información cierta, suficiente y oportuna porque le prometió que se pensionaría a la edad de 62 años, pero si bien esto puede llegar a suceder, la encartada nunca informó el hecho ni tomó las medidas pertinentes para que el actora no se viera perjudicado, con situaciones como por ejemplo ya no poder tener unos ingresos iguales a los superiores percibidos con ocasión de la pensión de vejez. Aunado, que en el lapso que se profirió la Ley de protección al consumidor financiero a la fecha, la actora no ha recibido capacitación alguna u asesoría respecto de los derechos y deberes que tiene al encontrarse afiliada a la AFP.

De igual forma, se debe indicar que si bien la demandada no fue la entidad encargada de realizar el traslado de régimen de mi cliente, lo que si es cierto es que COLFONDOS, nunca requirió de PROTECCIÓN, documento alguno

que le permitiera establecer que dicha administradora, realizó en debida forma, la gestión de establecer que las administradoras si asesoraron en debida forma al señor Luciano Barbosa Murillo.

Se advierte su señoría, que en el presente asunto es tan evidente la nula información que el fondo de pensiones accionado le otorgaba a mí cliente, que a pesar que el artículo 5° de la Ley 1328 de 2009¹, estableció la obligación que tienen todas las entidades vigiladas por la SUPERFINANCIERA, deben brindar a los consumidores financieros una atención diligente, entendida ésta prerrogativa como el deber de:

“...Tener a su disposición, en los términos establecidos en la presente ley y en las demás disposiciones de carácter especial, publicidad e información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de los productos o servicios ofrecidos y/o suministrados. En particular, la información suministrada por la respectiva entidad deberá ser de tal que permita y facilite su comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado...”

También, se viola los literales a, b y c del artículo 5° de la Ley 1328 de 2009, reiterando la falta al deber de información clara, precisa y oportuna de parte de la enjuiciada COLFONDOS, toda vez que ellos nunca se tomaron el deber de asesorar a en debida forma a la demandante.

Corolario lo anterior, también se vulneran los literales b, c y e del artículo 7° de la citada norma, referente a las obligaciones que tienen las entidades vigiladas por la Superfinanciera, así como el artículo 9° de la citada norma en vista que la fondo de pensiones accionado al momento de vincular a la demandante no cumplió con las obligaciones mínimas de informar a la accionante las consecuencias del traslado de régimen y la pérdida de derechos.

Finalmente, se violó el artículo 10° de la mentada norma, en virtud que la AFP enjuiciada nunca informó a la demandante acerca de la modificación de la norma cambió los términos para trasladarse de régimen y aún más, guardar un silencio absoluto en el devenir de la afiliación de la demandante con la entidad, sin que sea una excusa valida, el que la actora no hubiera solicitado asesorías a la entidad.

La gravedad del asunto de mi mandante, es que a pesar que a la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, así como de la Ley 1328 de 2009, todavía se encontraba a menos de 10 años para poder solicitar su traslado de régimen sin necesidad de acudir a ninguna acción legal; sin embargo, el Fondo de Pensiones nunca puso en conocimiento de la cliente lo gravoso que sería

¹ Literal b del artículo 5° de la Ley 1328 de 2009.

para él continuar cotizando bajo los postulados del régimen de ahorro individual con solidaridad.

De otra parte, la actuación llevada a cabo por COLFONDOS Pensiones y Cesantías, vulnera los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, referente a las obligaciones básicas y especiales que deben tener los Fondos de Pensiones para con los afiliados al RAIS.

Se trasgrede igualmente, el artículo 12 del Decreto 720 de 1994, ya que el promotor encargado del Fondo de Pensiones COLFONDOS, no le brindó al actor: **“...suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación y con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado...”**

Sirven también como fundamento de la presente acción, la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, más exactamente, las acciones radicadas con el No. 31989 y 31314 de 2008, así como la sentencia 33083 de 2011, que explican sobre el tema:

“...Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

“Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

“Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor

del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.”

“No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

“Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales.”

También es referente sobre este tema, la sentencia radicada bajo el No. 46292 del 3 de septiembre de 2014, que además de explicar toda la información atrás citada, agregó:

“...A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la

misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.

(...)Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable...

Aunada las anteriores jurisprudencias, la reciente jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, proferida bajo el No. SL 1452-2019, con magistrada ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo, dejó claro que los Fondos de Pensiones están obligados a brindar una información veraz y oportuna a todos sus afiliados en todas las etapas de afiliado.

PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

Debe dársele el trámite de proceso ordinario laboral, consagrado en el capítulo XIV del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 712 de 2001 y Ley 1149 de 2007.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer de la presente demanda, en consideración al presentarse una acción judicial en contra de dos o más entidades donde más de un juez puede tener competencia para conocer del asunto, el demandante designa la ciudad de Cali, donde se trámite el proceso ordinario, tal y como lo dispone el artículo 14 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, petición que además de tener cimiento normativo, también está ratificado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a través del Auto **AL 1991-2020**, cuando se refiere a la teoría del *fuero de elección*.

PRUEBAS

Téngase como tales las siguientes:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUCIANO BARBOSA MURILLO.

2. Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías.
3. Copia del trámite de reclamación de bono pensional del señor LUCIANO BARBOSA MURILLO.
4. Copia del agotamiento de la vía administrativa ante COLPENSIONES, donde se abstienen de afiliar nuevamente al demandante LUCIANO BARBOSA MURILLO y trasladarlo de régimen.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita al Despacho citar al representante legal de COLFONDOS Pensiones y Cesantías o quien haga sus veces, con el fin que se sirva rendir ante su estrado, interrogatorio de parte, sobre los hechos y declaraciones que en este proceso se suscitan, además se sirva determinar aspectos referentes a los formularios, historias laborales y demás aspectos proferidos por la entidad en su actividad administradora del R.A.I.S., todo esto, conforme a lo dispuesto en el artículo 219 a 221 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este trámite, de conforme al artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SOLICITUD DE PRUEBA DE APORTE DE CARPETA DEL DEMANDANTE LUCIANO BARBOSA MURILLO

Su señoría, en virtud que a la entidad accionada se le requirió toda la carpeta del señor LUCIANO BARBOSA MURILLO, y la información remitida fue tan escasa. Por medio del presente le solicito que en el momento de la admisión de la demanda, se ordene a la AFP enjuiciada que aporte toda la documentación que verse sobre mi prohijada.

SOLICITUD INTEGRACIÓN COMO LITISCONSORTE A COLPENSIONES

De conformidad con lo estatuido en el artículo 61 del Código General del Proceso, solicito que una vez se avoque el estudio de la presente acción, se ordene la integración en el presente asunto de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, en su calidad de administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, aunado que el resultado de la presente acción, cobija de manera directa a la mentada entidad.

ANEXOS

1. Poder conferido por el señor LUCIANO BARBOSA MURILLO.
2. Las relacionadas en el acápite de pruebas
3. Constancia de la remisión de la acción judicial, a la demandada, así como la futura vinculada COLPENSIONES.

NOTIFICACIONES

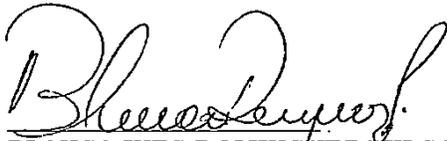
- Las mías en la Carrera 14 No. 6-42 *Oficina 206*, en la ciudad de Buga; celular 315 762 5585; y correo electrónico: DLD.DOMINGUEZP@GMAIL.COM;

Blanca I. Dominguez P.

Abogada

- Las del demandante; en el correo electrónico lubamu61@gmail.com, en la carrera 16 No. 15-107 de la ciudad de Buga –Valle.
- La demandada COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, puede ser notificado en la correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co. O en el correo indicado en el certificado de existencia y representación legal que es procesosjudiciales@colfondos.com.co.
- La de COLPENSIONES podrá ser notificada al correo electrónico, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Del señor Juez,



BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN
C.C. 1.115.078.709 de Buga (V)
T.P. 304.894 del C.S.J.

Guadalajara de Buga, 17 de enero de 2023

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Señor:
Luciano Barbosa Murillo
Carrera 16 # 15 - 107
Teléfono: 316 567 48 08
Bugá – Valle del Cauca

Radicado derecho de petición: 221125-001438

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. En atención a su derecho de petición recibido en días anteriores mediante el cual nos solicita nulidad e información de su cuenta de Pensión Obligatoria, le informamos lo siguiente:

De antemano le informamos que damos respuesta a los datos de contacto que registramos a su nombre en nuestro sistema de información, y no a su apoderada la señora Blanca Ines Dominguez Pulgarin identificada con cédula de ciudadanía 1115078709, toda vez que, el poder radicado solo tiene firma autenticada de usted y no de la señora Blanca y por proceso de confidencialidad y seguridad de la información de nuestros afiliados exigimos que el poder se encuentre con firmas autenticadas tanto de apoderado como de poderdante y con fecha de autenticación no mayor a seis meses.

Aclarado lo anterior, a continuación, detallamos la respuesta a cada una de sus peticiones:

1. Usted presenta cuenta activa con nuestra administradora para el fondo de Pensión Obligatoria administrado por Colfondos S. A. con fecha de inicio de efectividad del 01 de diciembre de 1997, dicha afiliación provino de un traslado de régimen del ISS hoy Colpensiones.
2. En referencia a las inquietudes y planteamientos sobre la asesoría y documentación brindada al momento de tramitar su vinculación a Colfondos S.A., le indicamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que esta sea clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría, la cual también se encuentra publicada en nuestro portal transaccional y puede ser consultada por el público en general, en el momento en que así lo deseen.

Por lo tanto, se puede concluir que nuestro asesor le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales usted manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación como único documento válido para generar la afiliación.

Es necesario aclarar que su vinculación se realizó de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

"ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley."

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Secretaría, quienes deberán canalizar a sus reclamaciones de forma objetiva y pronta. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de servir y actuar como mediador de los Consumidores Financieros en los términos establecidos en la Ley 643 de 2001, tanto en persona o por escrito, en el momento a la Junta Directiva de la Administradora reclamaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de facilitar llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: Defensor@colfondos.com Dirección: Dr. José Guillermo Peña González, Duplex 01 Dr. Carlos Arturo Chaves Noya, Dirección: Av. 10 No. 114-29 oficina 502 en Bogotá. Tel. (001) 213 1573 y (001) 213 1572. Cálculo: 321 224 64 79, horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en idioma español."



= 17415011 =

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

COLFONDOS

97.11

97.12

971022

No. 436234

TRANSACCION
 TRANSACCION
 TRANSACCION
 TRANSACCION
ISS

DATOS DEL AFILIADO

NOMBRE (EN LETRAS MAYUSCULAS) **Palacios** SEX **X** FECHA DE NACIMIENTO **6/08/25** COLUMBIANO **X** DEP. **X** INDE

APELLIDOS **Palacios** NOMBRE **Muriel** LUGAR **Luzero**

DATOS DEL VINCULO LABORAL

CATEGORIA **Cru 16 #15-109** VALLE **Valle** TIPO **278275** INDE **X**

LOCALIDAD **Buga** VALLE **Valle** TIPO **282581**

EMPRESA **Concentrados S.A.** VALLE **Valle** TIPO **282581**

DATOS DEL VINCULO LABORAL

SALARIO **\$300000** VALLE **Valle** TIPO **282581**

EMPRESA **Concentrados S.A.** VALLE **Valle** TIPO **282581**

| APELLIDOS | NOMBRES | SEX | FECHA DE NACIMIENTO | INDE |
|-----------|---------|-----|---------------------|------|
| Palacios | Muriel | X | 6/08/25 | X |
| | | | | |
| | | | | |

VOLUNTAD DE AFILIACION

DECLARO QUE HE LEIDO Y ENTENDEO LAS CONDICIONES DE AFILIACION Y AUTORIZO A LA ADMINISTRACION DE COLFONDOS PARA QUE REALICE LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.

Firma: *[Firma]* No. 883.894

ADMINISTRACION DE COLFONDOS

Firma: *[Firma]*

Oficina de Pensiones Obligadas
 Calle 27 # 27-786 Buga
 Buga, Valle 252



COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria no permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Aj mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual los autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior, se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la Prima. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagran normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

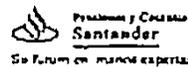
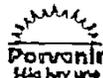
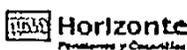
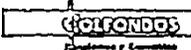
b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar el están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último periodo, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que no hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro Individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.



EMPLAZO DE AGENTES DE FISCALIA

En tres meses comienza la devolución del IVA

El pago del IVA en el comercio exterior se realizará en tres meses, a partir del 1 de octubre del presente año, según se anunció en la reunión de la Comisión de Asesoría y Seguimiento del Sistema de Incentivos Fiscales, celebrada el 27 de agosto en Lima.

El pago del IVA en el comercio exterior se realizará en tres meses, a partir del 1 de octubre del presente año, según se anunció en la reunión de la Comisión de Asesoría y Seguimiento del Sistema de Incentivos Fiscales, celebrada el 27 de agosto en Lima.



El pago del IVA en el comercio exterior se realizará en tres meses, a partir del 1 de octubre del presente año, según se anunció en la reunión de la Comisión de Asesoría y Seguimiento del Sistema de Incentivos Fiscales, celebrada el 27 de agosto en Lima.

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VEHICULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE RESERVA-ATP

1. Presenta un cuadro de fundamentos para el pago de la cuota y el monto de la cuota.
2. Presenta un cuadro de fundamentos para el pago de la cuota y el monto de la cuota.
3. Presenta un cuadro de fundamentos para el pago de la cuota y el monto de la cuota.

AVANZA PLAN DE AVIACION

35 pilotos solicitan retiro

El retiro de 35 pilotos de la Fuerza Armada del Perú se está procesando, según se informó en la reunión de la Comisión de Asesoría y Seguimiento del Sistema de Incentivos Fiscales, celebrada el 27 de agosto en Lima.

SEGURO SOCIAL Pensiones

LIMA directo, con el mejor horario y en Flota más Nueva de América

cafesalud

CRUZ Blanca EPS

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

10731
270

1-15 BOG

110690

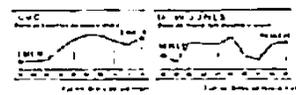
1-15

ECONÓMICAS

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

Table with multiple columns showing stock market data, including indices and individual stock prices.

INDICES ACCIONARIOS



MONEDAS

Table showing exchange rates for various currencies.

FONDOS

Table showing data for various investment funds.

AFIDUCIARIAS

Table showing data for trust companies.

IMPUESTO A LOS GABAJOS DE EMPRESAS DE DESCONTAR REMESAS
4 por mil a remesas

El Departamento de Hacienda anunció que el impuesto a los gabajos de las empresas de descontar remesas pasará de 10 por mil a 4 por mil.



La medida se aplicará a partir del primer trimestre de 2009. El impuesto a los gabajos de las empresas de descontar remesas pasará de 10 por mil a 4 por mil.

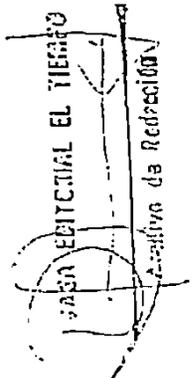
El impuesto a los gabajos de las empresas de descontar remesas pasará de 10 por mil a 4 por mil. La medida se aplicará a partir del primer trimestre de 2009.

EMPALME
Feria de contratos en fin de año

El sector empresarial se prepara para la feria de contratos en fin de año. Se espera un aumento en la contratación de personal.

COMUNICADO DE PRENSA

El Consejo Administrativo del Seguro Social de Previsión Social (COSP) informa que...



El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista

El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista...

CAI, 18 de Enero de 2023

2023_878469-34338796

Señor (a):

LUCIANO BARBOSA MURILLO

CARRERA 16 # 15 - 207

GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

COLPENSIONES - 2023_878469
18/01/2023 11:03:08 AM
CALI CENTRO
VALLE DEL CAUCA - CALI
AFILIACIONES
IMAGENES: 2



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Referencia: Radicado No. 2023_878469 del 18 de Enero de 2023

Ciudadano: LUCIANO BARBOSA MURILLO

Identificación: C.C. 14883894

Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

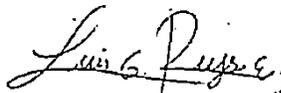
Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo

No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,



LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)



20233028058

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: viernes, 24 de febrero de 2023 14:33:23 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: 2023-00065-00 SUBSANAMIENTO

DEMANDA'

----- Forwarded message -----

De: Blanca Dominguez <dld.dominguezp@gmail.com>
Date: vie, 24 feb 2023 a las 14:22
Subject: 2023-00065-00 SUBSANAMIENTO
To: <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <procesosjudiciales@colfondos.com.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Buenas tardes.

Adjunto envío memorial subsanando la siguiente demanda:

Radicación: 76001-31-05-005-2023-00065-00
Proceso: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUCIANO BARBOSA MURILLO
Demandado: COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES S.A.

Copia de este correo se envía a los demandados.

Atentamente,

Blanca I. Dominguez P.
Abogada
3157625585

Blanca I. Domínguez P.

Abogada

Señor(a)

JUEZ QUINTO LABORAL DE CIRCUITO DE CALI (V)

Presente

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 76001-31-05-005-2023-00065-00

DEMANDANTE: LUCIANO BARBOSA MURILLO

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y

BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN, abogada con T.P. 304894 del C. S. de la J., identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.115.078.709 expedida en Buga, obrando en calidad de apoderada judicial del extremo actor, con todo respeto y en atención a lo dispuesto en interlocutorio No. 343 proferido el 16 de febrero del presente año, procedo en el término concedido a subsanar la demanda en los términos que a continuación relaciono:

Punto 1:

Agrego poder especial con las facultades necesarias para realizar las reclamaciones citadas en el acápite de pretensiones del escrito de demanda; así mismo, agrego captura de imagen de la remisión de dicho poder desde del email del demandante, lubamu61@gmail.com.

Punto 2:

Atendiendo el yerro anunciado por el Despacho, me permito corregir el tipo de acción mencionada en el cuerpo del descrito demandatorio, ya que esta se trata de un proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, por lo tanto, procedo a transcribirlo así:

"BLANCA INÉS DOMÍNGUEZ PULGARIN, abogada en ejercicio, mayor y vecino de Buga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.078.709 expedida en Buga, portadora de la tarjeta profesional No. 304.894 del CSJ obrando en calidad de apoderada del señor LUCIANO BARBOSA MURILLO, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa me permito formular ante su Despacho DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, con el fin que se DECLARE LA NULIDAD de su TRASLADO del Régimen de Prima Médica con Prestación Definida, administrado en este momento por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en cabeza del Fondo COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías."

Agrego nuevamente la demanda con los ajustes pertinentes.

Punto 3:

Agrego imagen de la cedula de ciudadanía del demandante, señor LUCIANO BARBOSA MURILLO

Subsanados como quedan la totalidad de los yerrores indicados por el Despacho, solicito se sirva librar auto admisorio de la demanda.

Del señor Juez,



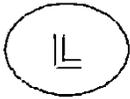
BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN

Abogada.

Guadalajara de Buga (V), 22 de febrero de 2023.

Cédula y poder demanda contra colfondos

Recibidos



Luciano Barbosa Murillo Ayer
para mí ^



De Luciano Barbosa Murillo • lubamu61@gmail.com
Para dld.dominguezp@gmail.com
Fecha 23 de feb. de 2023 6:38 p. m.
 Encriptación estándar (TLS)
Ver detalles de seguridad

Abogada, remito poder para iniciar demanda de nulidad afiliación.

OK.

OK RECIBIDO.

RECIBIDO.

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI — VALLE (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER

LUCIANO BARBOSA MURILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.883.894 expedida en la ciudad de Buga — Valle, con email lubamu61@gmail.com con todo respeto manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **BLANCA INÉS DOMÍNGUEZ PULGARIN**, mayor e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.078.709 expedida en Buga (V), portadora de la tarjeta profesional No. 304.894 del C.S.J., con email DLD.DOMINGUEZP@GMAIL.COM, para que en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su terminación, DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA contra el Fondo COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES S.A., para ordenar la NULIDAD del traslado del Régimen Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

De igual forma, la apoderada está facultada para solicitar **(i)** la declaración de nulidad de la afiliación al régimen de prima de ahorro individual con solidaridad administrado por Colfondos S.A.; **(ii)** la declaración de nulidad en el traslado del régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones S.A., al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado por Colfondos S.A.; **(iii)** ORDENAR a COLFONDOS S.A. mi traslado al Régimen de Prima con Prestación Definida dirigido por COLPENSIONES S.A.; **(iv)** ORDENAR a COLFONDOS S.A. transferir a COLPENSIONES, todo el saldo de mi cuenta individual, incluidos los rendimientos que se causen hasta el momento de hacerse efectiva la transferencia u acto administrativo; **(v)** CONDENAR a COLFONDOS S.A. al pago y realización de todos los cargos administrativos y financieros que conlleve mi traslado al Régimen de Prima con Prestación Definida, para que se ejecute el posterior reconocimiento de la pensión de vejez a la edad de 57 años de edad, según las disposiciones de la Ley 100 de 1993; **(vi)** ORDENAR a COLFONDOS S.A., transferir a la Administradora COLPENSIONES S.A., el capital que fuere necesario para completar los valores faltantes, entre el monto por pensión de vejez otorgado por la entidad accionada, y la que en realidad le correspondiera en el Régimen de Prima Media con prestación definida; **(vii)** CONDENAR a la demandada COLFONDOS S.A. al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, presentar ejecutivo a continuación del ordinario y demás facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

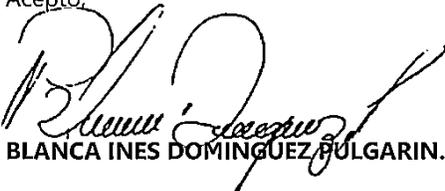
Sírvase, por lo tanto, a reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



LUCIANO BARBOSA MURILLO

Acepto,



BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN.

Guadalajara de Buga (V), 22 de febrero de 2023.

Señor(a)

JUEZ(A) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE (REPARTO)

E.S.D

BLANCA INÉS DOMÍNGUEZ PULGARIN, abogada en ejercicio, mayor y vecino de Buga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.078.709 expedida en Buga, portadora de la tarjeta profesional No. 304.894 del CSJ obrando en calidad de apoderada del señor **LUCIANO BARBOSA MURILLO**, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa me permito formular ante su Despacho DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, con el fin que se *DECLARE LA NULIDAD* de su *TRASLADO* del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado en este momento por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en cabeza del Fondo COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías.

HECHOS

Primero.- El señor LUCIANO BARBOSA MURILLO, nació el veinticinco (25) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961) y en la actualidad tiene sesenta y un (61) años de edad.

Segundo.- Su vida laboral empezó en el año 1981, y de igual forma, en dicha calenda, comenzó a realizar sus cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones para el otrora Instituto de Seguros Sociales.

Tercero.- Transcurría el mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete (1997), cuando mi mandante previa asesoría del fondo de pensiones y cesantías COLFONDOS, la instó a trasladarse de régimen de pensiones, sin mayores explicaciones o asesoría técnica, al punto que el único documento que prueba la asesoría realizada, es el formato de formulario de afiliación, por lo que el señor Barbosa Murillo materializó así su traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Cuarto.- Que la entidad COLFONDOS al momento de afiliar al demandante, no le brindó ninguna asesoría técnica ni exacta de las implicaciones que conllevaba estar afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad, así como la posibilidad que el señor Barbosa Murillo pudiera trasladarse nuevamente al régimen de prima media con prestación definida.

Quinto.- Nótese señor Juez, que la accionada COLFONDOS, desde el momento en que trasladó a la accionante a su entidad, la única actuación llevada a cabo fue reportarle de forma trimestral, sus aportes a pensión, pero nunca le informó de las diversas modificaciones normativas que se estaban dando en materia de seguridad social, como fue la promulgación de la Ley 797 de 2003, así como la nula información acerca de la modificación del artículo 48 de la Constitución Política a través del acto legislativo 01 de

2005, o mucho menos la Ley de protección al consumidor financiero, promulgada en el año 2009.

Sexto.- Que las últimas acciones diversas al reporte trimestral de los aportes cotizados, fue el requerimiento para la adecuación de la historia laboral de mi prohijado para la reclamación del bono pensional.

Séptimo.- Que en virtud de lo anterior, resulta palmario el hecho de descuido y desatención de la AFP COLFONDOS, en el deber proceder de un afiliado, como en este caso ocurre con el señor LUCIANO BARBOSA MURILLO.

PRETENSIONES

Solicito al señor(a) juez, declare la **INEFICACIA** del Fondo COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías en el traslado de Régimen del señor LUCIANO BARBOSA MURILLO y por consiguiente, se ordene:

1. DECLARAR la **NULIDAD** de la **AFILIACIÓN** del señor LUCIANO BARBOSA MURILLO, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías.
2. DECLARAR nulo, el traslado de régimen del señor LUCIANO BARBOSA MURILLO, del régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado en este caso por COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías.
3. ORDENAR a COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, **TRASLADAR** al señor LUCIANO BARBOSA MURILLO al Régimen de Prima con Prestación Definida dirigido por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
4. ORDENAR a COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, **TRANSFERIR** a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, todo el saldo de la cuenta individual del señor LUCIANO BARBOSA MURILLO, incluidos los rendimientos que se causen hasta el momento de hacerse efectiva la transferencia u acto administrativo.
5. CONDENAR a COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, al **pago y realización de todos los cargos administrativos y financieros que conlleve el traslado** del señor LUCIANO BARBOSA MURILLO al Régimen de Prima con Prestación Definida, para que se ejecute el posterior reconocimiento de la pensión de vejez a la edad de 57 años de edad, según las disposiciones de la Ley 100 de 1993.
6. ORDENAR a COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, **TRANSFERIR** a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el capital

que fuere necesario, para completar los valores faltantes, entre el monto por pensión de vejez otorgado por la entidad accionada, y la que en realidad le correspondiera en el Régimen de Prima Media con prestación definida a mi cliente LUCIANO BARBOSA MURILLO.

7. CONDENAR a la demandada a COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Son pilares de la presente acción, en materia constitucional, el derecho a la seguridad social establecido en el **artículo 48 de la Constitución Política**, por desconocer e inaplicar el principio de **EFICIENCIA** en la prestación del servicio, al no brindar una **INFORMACIÓN** clara, veraz y **OPORTUNA** al demandante, desde el momento mismo de la afiliación al no explicarle si podría tener derecho a una pensión en el RAIS, sino también, porque esta ausencia de información fue prolongada en el tiempo, más exactamente por espacio de 21 años, sin que le brindara a la actora la opción correcta para un justo retiro de su servicio laboral.

No debe olvidarse que el deber de información deba estar presente en todas las etapas del proceso pensional, más aún cuando se trata de una persona que puede tener la opción de disfrutar de un mejor retiro, por ende, el silencio que se guardó en el presente asunto, conllevó a continuar en una opción que claramente perjudicial a mi prohijado.

También se vulnera el **artículo 53 de la Carta Magna**, en lo que respecta al principio de la **GARANTÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en virtud que el Fondo de Pensiones accionado, al momento de vincular al quejoso, le prometió que gozaría de una pensión de vejez a los 62 años de edad, pero ahora que se acerca a la AFP accionada en el año 2020, se encuentra que en éstos momentos no cuenta con el capital suficiente para financiar una pensión de vejez, sino que tendrá que solicitar una garantía de pensión mínima, al tener cotizadas más de 1150 semanas al sistema de pensiones, y en virtud de ello, el Ministerio de Hacienda subsidie la pensión de una persona que en el Régimen de Prima Media, no necesitaría ningún subsidio pensional.

Asimismo, se vulnera el **artículo 83 de la Constitución**, habida cuenta que el Fondo de Pensiones, omitió los postulados de la Buena Fe que deben cubrir cada una de sus actuaciones como prestadora de un servicio público (pensiones). Esta vulneración se materializa por la violación al principio de la **CONFIANZA LEGÍTIMA**, toda vez que el demandante es una persona que trasladaron de régimen en el primer trimestre del año 1997, cuando en ese entonces se encontraba vigente el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, el cual establecía que *“Los afiliados al sistema general de pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial,*

sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años...”, no obstante, con la modificación realizada por la Ley 797 del 19 de enero del año 2003, se amplió en forma lesiva para las personas el tiempo mínimo para poder trasladarse de Régimen de pensiones, de tres (3) a cinco (5) años, y, faltando menos de diez (10) años, para completar la edad, no podría trasladarse de régimen, por ende, si bien el señor Luciano Barbosa en un principio podía confiar en la durabilidad de la regulación, el cambio intempestivo de la norma que perjudicó su futuro pensional, debe ser protegido por el Principio de la **Confianza Legítima**, pero, al no haber recibido una información debida y oportuna de la AFP COLFONDOS, continúa el calvario y la zozobra de su derecho pensional.

Ahora, la entidad no puede tratar de fungir como un ente privado, sino que ellos, al tener el aval del Estado para administrar el Sistema de Seguridad Social en Pensiones, no quedaron sólo con la posibilidad de administrar los recursos de miles de Colombianos, sino que dicha facultad también les creó una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentra el de debido asesoramiento de todos sus afiliados.

En materia Legal, el proceder de la encartada, es contrario a los mandatos del artículo 1° de la Ley 100 de 1993, ya que el objeto de la Seguridad Social Integral busca “...*garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana...*” y; la actuación de COLFONDOS, derivó que mi cliente no tuviera una debida asesoría por más de 21 años y, en este momento no tenga derecho a una pensión de vejez, lo cual es totalmente opuesto al fin de obtener una calidad de vida acorde a la calidad humana, ni tenga garantizada la cobertura de una prestación de carácter económico.

De otra parte, se desconoce el principio de **EFICIENCIA**, remarcado en el artículo 2° de la Ley 100 de 1993, toda vez que el Fono de Pensiones, no le presta al señor Barbosa Murillo, los recursos administrativos necesarios para una adecuada información del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y por ende, dejó de prestar el servicio de forma **adecuada y oportuna** como lo exige la normatividad constitucional y lo tiene sentado la normativa del consumidor financiero.

Igualmente se desconoce el principio de **UNIVERSALIDAD**, establecido en el artículo 2° del estatuto de seguridad social, ya que se atisba el actuar individualista de la encartada, al vincular a una persona que no cumplía con los requisitos para acceder a una pensión a través de su interventoría y, sólo pone en conocimiento dicho evento, pasados veinticuatro (21) años de su vinculación a dicho sistema de pensiones, y no por motivos propios del fondo de pensiones, sino con ocasión de un estudio individual llevado a cabo por la propia demandante.

Aunado lo anterior, se desconocen los principios de **SOLIDARIDAD** y **UNIDAD**, en virtud que COLFONDOS S.A. de forma consciente y malintencionada dejó de prestar un servicio público que le impone el Estado, afectando el principio del más fuerte hacia el más débil y conllevó que a la demandante dejaran de aplicársele políticas y regímenes que son más beneficios para su vejez.

Con respecto a la primera omisión normativa, considero su señoría ser ésta muy importante, en virtud que el señor Luciano Barbosa, para la fecha de entrada en vigencia de la Ley 797 del año 2003, tenía cuarenta y dos (42) años de edad, por lo que se encontraba a nueve (9) años para poder trasladarse de régimen de pensiones, y recuperar los beneficios del régimen de prima media, especialmente, los beneficios normativos establecidos por la Ley 100 de 1993.

Por otra parte, desconoce la entidad demandada el artículo 13, literal e, de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, al no haber cumplido su obligación **de informarle a mi mandante, que tenía un lapso de un año para que esta revisara si deseaba continuar en el RAIS y en efecto, realizarle una asesoría pensional de cuál régimen era más conveniente.**

De igual forma, se vulnera en la presente acción la Ley 1328 de 2009 (ley de protección al consumidor financiero) por los siguientes puntos:

Transgrede el artículo 3° en el literal a, referente a la debida diligencia, porque la AFP accionada no utilizó todos los mecanismos que tenía a su alcance para asesorar y posteriormente vincular a la actora en el RAIS, sin propender por la satisfacción de las necesidades del consumidor financiero, de acuerdo con la oferta, compromiso y obligaciones acordadas por una entidad que presta un servicio público.

De igual forma, vulnera los literales c y f del citado artículo, en virtud que COLFONDOS, nunca le brindó al señor Luciano Barbosa Murillo una información cierta, suficiente y oportuna porque le prometió que se pensionaría a la edad de 62 años, pero si bien esto puede llegar a suceder, la encartada nunca informó el hecho ni tomó las medidas pertinentes para que el actora no se viera perjudicado, con situaciones como por ejemplo ya no poder tener unos ingresos iguales a los superiores percibidos con ocasión de la pensión de vejez. Aunado, que en el lapso que se profirió la Ley de protección al consumidor financiero a la fecha, la actora no ha recibido capacitación alguna u asesoría respecto de los derechos y deberes que tiene al encontrarse afiliada a la AFP.

De igual forma, se debe indicar que si bien la demandada no fue la entidad encargada de realizar el traslado de régimen de mi cliente, lo que si es cierto es que COLFONDOS, nunca requirió de PROTECCIÓN, documento alguno

que le permitiera establecer que dicha administradora, realizó en debida forma, la gestión de establecer que las administradoras si asesoraron en debida forma al señor Luciano Barbosa Murillo.

Se advierte su señoría, que en el presente asunto es tan evidente la nula información que el fondo de pensiones accionado le otorgaba a mí cliente, que a pesar que el artículo 5° de la Ley 1328 de 2009¹, estableció la obligación que tienen todas las entidades vigiladas por la SUPERFINANCIERA, deben brindar a los consumidores financieros una atención diligente, entendida ésta prerrogativa como el deber de:

“...Tener a su disposición, en los términos establecidos en la presente ley y en las demás disposiciones de carácter especial, publicidad e información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de los productos o servicios ofrecidos y/o suministrados. En particular, la información suministrada por la respectiva entidad deberá ser de tal que permita y facilite su comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado...”

También, se viola los literales a, b y c del artículo 5° de la Ley 1328 de 2009, reiterando la falta al deber de información clara, precisa y oportuna de parte de la enjuiciada COLFONDOS, toda vez que ellos nunca se tomaron el deber de asesorar a en debida forma a la demandante.

Corolario lo anterior, también se vulneran los literales b, c y e del artículo 7° de la citada norma, referente a las obligaciones que tienen las entidades vigiladas por la Superfinanciera, así como el artículo 9° de la citada norma en vista que la fondo de pensiones accionado al momento de vincular a la demandante no cumplió con las obligaciones mínimas de informar a la accionante las consecuencias del traslado de régimen y la pérdida de derechos.

Finalmente, se violó el artículo 10° de la mentada norma, en virtud que la AFP enjuiciada nunca informó a la demandante acerca de la modificación de la norma cambió los términos para trasladarse de régimen y aún más, guardar un silencio absoluto en el devenir de la afiliación de la demandante con la entidad, sin que sea una excusa valida, el que la actora no hubiera solicitado asesorías a la entidad.

La gravedad del asunto de mi mandante, es que a pesar que a la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, así como de la Ley 1328 de 2009, todavía se encontraba a menos de 10 años para poder solicitar su traslado de régimen sin necesidad de acudir a ninguna acción legal; sin embargo, el Fondo de Pensiones nunca puso en conocimiento de la cliente lo gravoso que sería

¹ Literal b del artículo 5° de la Ley 1328 de 2009.

para él continuar cotizando bajo los postulados del régimen de ahorro individual con solidaridad.

De otra parte, la actuación llevada a cabo por COLFONDOS Pensiones y Cesantías, vulnera los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, referente a las obligaciones básicas y especiales que deben tener los Fondos de Pensiones para con los afiliados al RAIS.

Se trasgrede igualmente, el artículo 12 del Decreto 720 de 1994, ya que el promotor encargado del Fondo de Pensiones COLFONDOS, no le brindó al actor: **“...suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación y con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado...”**

Sirven también como fundamento de la presente acción, la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, más exactamente, las acciones radicadas con el No. 31989 y 31314 de 2008, así como la sentencia 33083 de 2011, que explican sobre el tema:

“...Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

“Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

“Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor

del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.”

“No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

“Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales.”

También es referente sobre este tema, la sentencia radicada bajo el No. 46292 del 3 de septiembre de 2014, que además de explicar toda la información atrás citada, agregó:

“...A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la

misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.

(...)Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable...

Aunada las anteriores jurisprudencias, la reciente jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, proferida bajo el No. SL 1452-2019, con magistrada ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo, dejó claro que los Fondos de Pensiones están obligados a brindar una información veraz y oportuna a todos sus afiliados en todas las etapas de afiliado.

PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

Debe dársele el trámite de proceso ordinario laboral, consagrado en el capítulo XIV del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 712 de 2001 y Ley 1149 de 2007.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer de la presente demanda, en consideración al presentarse una acción judicial en contra de dos o más entidades donde más de un juez puede tener competencia para conocer del asunto, el demandante designa la ciudad de Cali, donde se trámite el proceso ordinario, tal y como lo dispone el artículo 14 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, petición que además de tener cimiento normativo, también está ratificado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a través del Auto **AL 1991-2020**, cuando se refiere a la teoría del *fuero de elección*.

PRUEBAS

Téngase como tales las siguientes:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUCIANO BARBOSA MURILLO.

2. Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías.
3. Copia del trámite de reclamación de bono pensional del señor LUCIANO BARBOSA MURILLO.
4. Copia del agotamiento de la vía administrativa ante COLPENSIONES, donde se abstienen de afiliar nuevamente al demandante LUCIANO BARBOSA MURILLO y trasladarlo de régimen.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita al Despacho citar al representante legal de COLFONDOS Pensiones y Cesantías o quien haga sus veces, con el fin que se sirva rendir ante su estrado, interrogatorio de parte, sobre los hechos y declaraciones que en este proceso se suscitan, además se sirva determinar aspectos referentes a los formularios, historias laborales y demás aspectos proferidos por la entidad en su actividad administradora del R.A.I.S., todo esto, conforme a lo dispuesto en el artículo 219 a 221 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este trámite, de conforme al artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SOLICITUD DE PRUEBA DE APORTE DE CARPETA DEL DEMANDANTE LUCIANO BARBOSA MURILLO

Su señoría, en virtud que a la entidad accionada se le requirió toda la carpeta del señor LUCIANO BARBOSA MURILLO, y la información remitida fue tan escasa. Por medio del presente le solicito que en el momento de la admisión de la demanda, se ordene a la AFP enjuiciada que aporte toda la documentación que verse sobre mi prohijada.

SOLICITUD INTEGRACIÓN COMO LITISCONSORTE A COLPENSIONES

De conformidad con lo estatuido en el artículo 61 del Código General del Proceso, solicito que una vez se avoque el estudio de la presente acción, se ordene la integración en el presente asunto de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, en su calidad de administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, aunado que el resultado de la presente acción, cobija de manera directa a la mentada entidad.

ANEXOS

1. Poder conferido por el señor LUCIANO BARBOSA MURILLO.
2. Las relacionadas en el acápite de pruebas
3. Certificado de existencia y representación de la demandada.
4. Constancia de la remisión de la acción judicial, a la demandada, así como la futura vinculada COLPENSIONES.

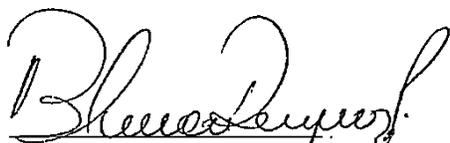
NOTIFICACIONES

Blanca I. Dominguez P.

Abogada

- Las mías en la Carrera 14 No. 6-42 *Oficina 206*, en la ciudad de Buga; celular 315 762 5585; y correo electrónico: DLD.DOMINGUEZP@GMAIL.COM;
- Las del demandante; en el correo electrónico lubamu61@gmail.com, en la carrera 16 No. 15-107 de la ciudad de Buga -Valle.
- La demandada COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, puede ser notificado en la correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co. O en el correo indicado en el certificado de existencia y representación legal que es procesosjudiciales@colfondos.com.co.
- La de COLPENSIONES podrá ser notificada al correo electrónico, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Del señor Juez,



BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN

C.C. 1.115.078.709 de Buga (V)

T.P. 304.894 del C.S.J.

Guadalajara de Buga, 17 de enero de 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.883.894
BARBOSA MURILLO

APPELLIDO
LUCIANO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-AGO-1961

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

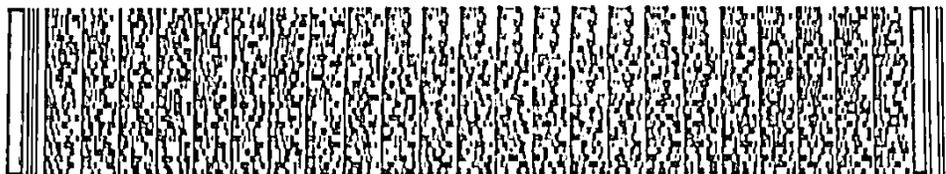
1.80
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

23-OCT-1980 BUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3102200-00041522-M-0014893894-20080907

0001878452A 1

3080006831

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 15 mayo 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

| | | | |
|----------------------|--------------------------------|----------------------|-------------------|
| Tipo de Documento: | Cédula de Ciudadanía | Fecha de Nacimiento: | 25/08/1961 |
| Número de Documento: | 14883894 | Fecha Afiliación: | 24/11/1995 |
| Nombre: | LUCIANO BARBOSA MURILLO | Correo Electrónico: | |
| Dirección: | CRA 16 # 15 - 107 | Ubicación: | |
| Estado Afiliación: | Trasladado | | |

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

| [1]Identificación Aportante | [2]Nombre o Razón Social | [3]Desde | [4]Hasta | [5]Último Salario | [6]Semanas | [7]Lic | [8]Sim | [9]Total |
|-----------------------------|--------------------------|------------|------------|-------------------|------------|--------|--------|----------|
| 4326200471 | ARISTIZABAL TAYLOR Y | 01/10/1981 | 21/10/1985 | \$14.610 | 211,71 | 0,00 | 0,00 | 211,71 |
| 4327200916 | ASOC DE ALGODON DEL | 17/06/1988 | 04/04/1989 | \$39.310 | 41,71 | 0,00 | 0,00 | 41,71 |
| 4056106000 | PROCAMPO S.A | 18/01/1989 | 03/02/1989 | \$39.310 | 2,43 | 0,00 | 2,43 | 0,00 |
| 4327200916 | ASOC DE ALGODON DEL | 19/07/1989 | 23/10/1989 | \$41.040 | 13,86 | 0,00 | 0,00 | 13,86 |
| 4327200916 | ASOC DE ALGODON DEL | 11/07/1990 | 02/04/1992 | \$70.260 | 90,29 | 0,00 | 0,00 | 90,29 |
| 4327200916 | ASOC DE ALGODON DEL | 14/07/1992 | 30/09/1992 | \$70.260 | 11,29 | 0,00 | 0,00 | 11,29 |
| 4327200916 | ASOC DE ALGODON DEL | 04/08/1994 | 06/10/1994 | \$108.000 | 9,14 | 0,00 | 0,00 | 9,14 |
| 4052002672 | CONCENTRADOS S A | 12/12/1994 | 31/12/1994 | \$122.000 | 2,86 | 0,00 | 0,00 | 2,86 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/01/1995 | 31/01/1995 | \$161.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/02/1995 | 28/02/1995 | \$243.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/03/1995 | 31/03/1995 | \$207.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/04/1995 | 30/04/1995 | \$323.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/05/1995 | 31/05/1995 | \$274.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/06/1995 | 31/07/1995 | \$286.000 | 8,57 | 0,00 | 0,00 | 8,57 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/08/1995 | 31/08/1995 | \$297.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/09/1995 | 30/09/1995 | \$255.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/10/1995 | 31/10/1995 | \$252.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/11/1995 | 30/11/1995 | \$239.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/12/1995 | 31/12/1995 | \$262.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/01/1996 | 31/01/1996 | \$282.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/02/1996 | 29/02/1996 | \$367.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/03/1996 | 31/03/1996 | \$352.407 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/04/1996 | 30/04/1996 | \$316.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/05/1996 | 31/05/1996 | \$292.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/06/1996 | 30/06/1996 | \$310.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/07/1996 | 31/07/1996 | \$319.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/08/1996 | 31/08/1996 | \$306.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/09/1996 | 30/09/1996 | \$298.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/10/1996 | 31/10/1996 | \$308.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/11/1996 | 30/11/1996 | \$303.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/12/1996 | 31/12/1996 | \$309.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/01/1997 | 31/01/1997 | \$298.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/02/1997 | 28/02/1997 | \$300.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/03/1997 | 31/03/1997 | \$469.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/04/1997 | 30/04/1997 | \$426.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/05/1997 | 31/05/1997 | \$415.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS SA | 01/06/1997 | 30/06/1997 | \$432.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/07/1997 | 31/07/1997 | \$431.708 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/08/1997 | 31/08/1997 | \$373.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/09/1997 | 30/09/1997 | \$378.631 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/10/1997 | 31/10/1997 | \$375.481 | 1,86 | 0,00 | 0,00 | 1,86 |
| 38858516 | TORRES DIAZ ANA MILE | 01/05/2000 | 31/05/2000 | \$0 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 15 mayo 2023

C 14883894 LUCIANO BARBOSA MURILLO

| | |
|---|--------|
| [10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: | 524,14 |
| [11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): | 0,00 |

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

| [12]Identificación Empleador | [13]Nombre o Razón Social | [14]Desde | [15]Hasta | [16]Último Salario | [17]Semanas | [18]Lic | [19]Sim | [20]Total |
|------------------------------|---------------------------|-----------|-----------|--------------------|-------------|---------|---------|-------------------------------|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN | | | | | | | | |
| | | | | | | | | [21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS: |

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

| [22]Desde | [23]Hasta | [24]Semanas Simultáneas |
|-------------------------|-----------|---------------------------------|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN | | |
| | | [25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS: |

| | |
|---|---------------|
| [26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25]) | 524,14 |
|---|---------------|

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

| [27] Identificación Empleador | [28] Nombre o Razón Social | [29] Ciclo Desde | [30] Ciclo Hasta | [31] Asignación Básica Mensual | [32] Días Rep. | [33] Observación |
|-------------------------------|-----------------------------|------------------|------------------|--------------------------------|----------------|------------------------------------|
| 4052002672 | CONCENTRADOS S A | 12/12/1994 | 31/12/1994 | \$ 122.000 | 20 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 4056106000 | PROCAMPO S.A | 18/01/1989 | 03/02/1989 | \$ 39.310 | 17 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 4326200471 | ARISTIZABAL TAYLOR Y CIA | 01/10/1981 | 31/12/1981 | \$ 5.790 | 92 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 4326200471 | ARISTIZABAL TAYLOR Y CIA | 01/01/1982 | 31/12/1984 | \$ 7.470 | 1096 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 4326200471 | ARISTIZABAL TAYLOR Y CIA | 01/01/1985 | 21/10/1985 | \$ 14.610 | 294 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 4327200916 | ASOC DE ALGODON DEL V DEL C | 17/06/1988 | 04/04/1989 | \$ 39.310 | 292 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 4327200916 | ASOC DE ALGODON DEL V DEL C | 19/07/1989 | 23/10/1989 | \$ 41.040 | 97 | Pago aplicado al periodo declarado |

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 15 mayo 2023

C 14883894 LUCIANO BARBOSA MURILLO

| [27] Identificación Empleador | [28] Nombre o Razón Social | [29] Ciclo Desde | [30] Ciclo Hasta | [31] Asignación Básica Mensual | [32] Días Rep. | [33] Observación |
|-------------------------------|-----------------------------|------------------|------------------|--------------------------------|----------------|------------------------------------|
| 4327200916 | ASOC DE ALGODON DEL V DEL C | 11/07/1990 | 31/12/1991 | \$ 47.370 | 539 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 4327200916 | ASOC DE ALGODON DEL V DEL C | 01/01/1992 | 02/04/1992 | \$ 70.260 | 93 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 4327200916 | ASOC DE ALGODON DEL V DEL C | 14/07/1992 | 30/09/1992 | \$ 70.260 | 79 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 4327200916 | ASOC DE ALGODON DEL V DEL C | 04/08/1994 | 06/10/1994 | \$ 108.000 | 64 | Pago aplicado al periodo declarado |

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

| [34] Identificación Aportante | [35] Nombre o Razón Social | [36] RA | [37] Periodo | [38] Fecha De Pago | [39] Referencia de Pago | [40] IBC Reportado | [41] Cotización Pagada | [42] Cotización Mora Sin Intereses | [43] Nov. | [44] Días Rep. | [45] Días Cot. | [46] Observación |
|-------------------------------|----------------------------|---------|--------------|--------------------|-------------------------|--------------------|------------------------|------------------------------------|-----------|----------------|----------------|------------------------------------|
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | NO | 199501 | 24/02/1995 | 52016001000922 | \$ 160.888 | \$ 18.500 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | NO | 199502 | 07/03/1995 | 25000901001127 | \$ 243.409 | \$ 28.000 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | NO | 199503 | 05/04/1995 | 25000901001644 | \$ 207.000 | \$ 23.800 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | NO | 199504 | 06/05/1995 | 52016001003133 | \$ 322.874 | \$ 25.000 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | NO | 199505 | 05/06/1995 | 52016001003912 | \$ 274.094 | \$ 34.300 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | NO | 199506 | 10/07/1995 | 51016401000477 | \$ 285.689 | \$ 36.200 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | NO | 199507 | 10/08/1995 | 52016002001881 | \$ 286.235 | \$ 36.000 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | NO | 199508 | 08/09/1995 | 52016002002702 | \$ 297.063 | \$ 37.200 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | NO | 199509 | 13/10/1995 | 52016002003868 | \$ 254.625 | \$ 31.700 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | NO | 199510 | 09/11/1995 | 51016401001225 | \$ 252.219 | \$ 31.500 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199511 | 07/12/1995 | 51016401001463 | \$ 238.657 | \$ 29.600 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199512 | 10/01/1996 | 23003401001685 | \$ 261.736 | \$ 32.800 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199601 | 09/02/1996 | 52016002007467 | \$ 281.531 | \$ 38.200 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199602 | 13/03/1996 | 57031410000956 | \$ 367.237 | \$ 49.900 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199603 | 10/04/1996 | 23003401002455 | \$ 352.407 | \$ 47.643 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199604 | 10/05/1996 | 51016401003556 | \$ 315.657 | \$ 42.800 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199605 | 07/06/1996 | 51016401003897 | \$ 292.294 | \$ 39.500 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199606 | 09/07/1996 | 51016401004415 | \$ 310.012 | \$ 41.900 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199607 | 12/08/1996 | 51016401005077 | \$ 318.544 | \$ 43.100 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199608 | 05/09/1996 | 51016401005387 | \$ 306.075 | \$ 41.300 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199609 | 07/10/1996 | 51016401006112 | \$ 298.332 | \$ 40.300 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199610 | 07/11/1996 | 23003401004543 | \$ 307.782 | \$ 41.600 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199611 | 06/12/1996 | 51016401007471 | \$ 303.451 | \$ 41.000 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199612 | 08/01/1997 | 51016401008216 | \$ 309.356 | \$ 41.800 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199701 | 10/02/1997 | 23003401005540 | \$ 297.807 | \$ 29.500 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199702 | 07/03/1997 | 23003401005715 | \$ 300.300 | \$ 40.500 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199703 | 03/04/1997 | 23003401005901 | \$ 469.324 | \$ 63.400 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199704 | 05/05/1997 | 23003401006207 | \$ 425.723 | \$ 57.500 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199705 | 04/06/1997 | 52016002022647 | \$ 415.329 | \$ 56.100 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS SA | SI | 199706 | 03/07/1997 | 51016401012365 | \$ 431.708 | \$ 59.700 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199707 | 05/08/1997 | 23003401007148 | \$ 431.708 | \$ 58.280 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199708 | 04/09/1997 | 23003401007468 | \$ 372.960 | \$ 50.400 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199709 | 06/10/1997 | 23003401007789 | \$ 378.631 | \$ 51.115 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199710 | 04/11/1997 | 23003401008023 | \$ 375.481 | \$ 50.689 | -\$ 1 | | 30 | 13 | Pago aplicado al periodo declarado |

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 15 mayo 2023

C 14883894 LUCIANO BARBOSA MURILLO

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

| [47] Identificación Empleador | [48] Nombre o Razón Social | [49] RA | [50] Ciclo | [51] Fecha de Pago | [52] Referencia de Pago | [53] Asignación Básica Mensual | [54] Cotización Pagada | [55] Cotización Mora Sin Intereses | [56] Nov. | [57] Días Rep. | [58] Días Cot. | [59] Observación |
|-------------------------------|----------------------------|---------|------------|--------------------|-------------------------|--------------------------------|------------------------|------------------------------------|-----------|----------------|----------------|------------------|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN | | | | | | | | | | | | |

C 14883894 LUCIANO BARBOSA MURILLO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

C 14883894 LUCIANO BARBOSA MURILLO

de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo
de 1995 corresponde al salario reportado y para las cotizaciones a partir
desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 14883894 LUCIANO BARBOSA MURILLO

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 15 mayo 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

| | | | |
|----------------------|--------------------------------|----------------------|-------------------|
| Tipo de Documento: | Cédula de Ciudadanía | Fecha de Nacimiento: | 25/08/1961 |
| Número de Documento: | 14883894 | Fecha Afiliación: | 24/11/1995 |
| Nombre: | LUCIANO BARBOSA MURILLO | Correo Electrónico: | |
| Dirección: | CRA 16 # 15 - 107 | Ubicación: | |
| Estado Afiliación: | Trasladado | | |

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

| [1]Identificación Aportante | [2]Nombre o Razón Social | [3]Desde | [4]Hasta | [5]Último Salario | [6]Semanas | [7]Lic | [8]Sim | [9]Total |
|-----------------------------|--------------------------|------------|------------|-------------------|------------|--------|--------|----------|
| 4326200471 | ARISTIZABAL TAYLOR Y | 01/10/1981 | 21/10/1985 | \$14.610 | 211,71 | 0,00 | 0,00 | 211,71 |
| 4327200916 | ASOC DE ALGODON DEL | 17/06/1988 | 04/04/1989 | \$39.310 | 41,71 | 0,00 | 0,00 | 41,71 |
| 4056106000 | PROCAMPO S.A | 18/01/1989 | 03/02/1989 | \$39.310 | 2,43 | 0,00 | 2,43 | 0,00 |
| 4327200916 | ASOC DE ALGODON DEL | 19/07/1989 | 23/10/1989 | \$41.040 | 13,86 | 0,00 | 0,00 | 13,86 |
| 4327200916 | ASOC DE ALGODON DEL | 11/07/1990 | 02/04/1992 | \$70.260 | 90,29 | 0,00 | 0,00 | 90,29 |
| 4327200916 | ASOC DE ALGODON DEL | 14/07/1992 | 30/09/1992 | \$70.260 | 11,29 | 0,00 | 0,00 | 11,29 |
| 4327200916 | ASOC DE ALGODON DEL | 04/08/1994 | 06/10/1994 | \$108.000 | 9,14 | 0,00 | 0,00 | 9,14 |
| 4052002672 | CONCENTRADOS S A | 12/12/1994 | 31/12/1994 | \$122.000 | 2,86 | 0,00 | 0,00 | 2,86 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/01/1995 | 31/01/1995 | \$161.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/02/1995 | 28/02/1995 | \$243.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/03/1995 | 31/03/1995 | \$207.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/04/1995 | 30/04/1995 | \$323.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/05/1995 | 31/05/1995 | \$274.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/06/1995 | 31/07/1995 | \$286.000 | 8,57 | 0,00 | 0,00 | 8,57 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/08/1995 | 31/08/1995 | \$297.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/09/1995 | 30/09/1995 | \$255.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/10/1995 | 31/10/1995 | \$252.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/11/1995 | 30/11/1995 | \$239.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/12/1995 | 31/12/1995 | \$262.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/01/1996 | 31/01/1996 | \$282.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/02/1996 | 29/02/1996 | \$367.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/03/1996 | 31/03/1996 | \$352.407 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/04/1996 | 30/04/1996 | \$316.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/05/1996 | 31/05/1996 | \$292.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/06/1996 | 30/06/1996 | \$310.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/07/1996 | 31/07/1996 | \$319.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/08/1996 | 31/08/1996 | \$306.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/09/1996 | 30/09/1996 | \$298.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/10/1996 | 31/10/1996 | \$308.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/11/1996 | 30/11/1996 | \$303.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/12/1996 | 31/12/1996 | \$309.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/01/1997 | 31/01/1997 | \$298.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/02/1997 | 28/02/1997 | \$300.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/03/1997 | 31/03/1997 | \$469.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/04/1997 | 30/04/1997 | \$426.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/05/1997 | 31/05/1997 | \$415.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS SA | 01/06/1997 | 30/06/1997 | \$432.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/07/1997 | 31/07/1997 | \$431.708 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/08/1997 | 31/08/1997 | \$373.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/09/1997 | 30/09/1997 | \$378.631 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | 01/10/1997 | 31/10/1997 | \$375.481 | 1,86 | 0,00 | 0,00 | 1,86 |
| 38858516 | TORRES DIAZ ANA MILE | 01/05/2000 | 31/05/2000 | \$0 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 15 mayo 2023

C 14883894 LUCIANO BARBOSA MURILLO

| | |
|---|--------|
| [10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: | 524,14 |
| [11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): | 0,00 |

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

| [12]Identificación Empleador | [13]Nombre o Razón Social | [14]Desde | [15]Hasta | [16]Último Salario | [17]Semanas | [18]Lic | [19]Sim | [20]Total |
|------------------------------|---------------------------|-----------|-----------|--------------------|-------------|---------|---------|-------------------------------|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN | | | | | | | | |
| | | | | | | | | [21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS: |

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

| [22]Desde | [23]Hasta | [24]Semanas Simultáneas |
|-------------------------|-----------|---------------------------------|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN | | |
| | | [25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS: |

| | |
|---|---------------|
| [26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25]) | 524,14 |
|---|---------------|

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

| [27] Identificación Empleador | [28] Nombre o Razón Social | [29] Ciclo Desde | [30] Ciclo Hasta | [31] Asignación Básica Mensual | [32] Días Rep. | [33] Observación |
|-------------------------------|-----------------------------|------------------|------------------|--------------------------------|----------------|------------------------------------|
| 4052002672 | CONCENTRADOS S A | 12/12/1994 | 31/12/1994 | \$ 122.000 | 20 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 4056106000 | PROCAMPO S.A | 18/01/1989 | 03/02/1989 | \$ 39.310 | 17 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 4326200471 | ARISTIZABAL TAYLOR Y CIA | 01/10/1981 | 31/12/1981 | \$ 5.790 | 92 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 4326200471 | ARISTIZABAL TAYLOR Y CIA | 01/01/1982 | 31/12/1984 | \$ 7.470 | 1096 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 4326200471 | ARISTIZABAL TAYLOR Y CIA | 01/01/1985 | 21/10/1985 | \$ 14.610 | 294 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 4327200916 | ASOC DE ALGODON DEL V DEL C | 17/06/1988 | 04/04/1989 | \$ 39.310 | 292 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 4327200916 | ASOC DE ALGODON DEL V DEL C | 19/07/1989 | 23/10/1989 | \$ 41.040 | 97 | Pago aplicado al periodo declarado |

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 15 mayo 2023

C 14883894 LUCIANO BARBOSA MURILLO

| [27] Identificación Empleador | [28] Nombre o Razón Social | [29] Ciclo Desde | [30] Ciclo Hasta | [31] Asignación Básica Mensual | [32] Días Rep. | [33] Observación |
|-------------------------------|-----------------------------|------------------|------------------|--------------------------------|----------------|------------------------------------|
| 4327200916 | ASOC DE ALGODON DEL V DEL C | 11/07/1990 | 31/12/1991 | \$ 47.370 | 539 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 4327200916 | ASOC DE ALGODON DEL V DEL C | 01/01/1992 | 02/04/1992 | \$ 70.260 | 93 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 4327200916 | ASOC DE ALGODON DEL V DEL C | 14/07/1992 | 30/09/1992 | \$ 70.260 | 79 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 4327200916 | ASOC DE ALGODON DEL V DEL C | 04/08/1994 | 06/10/1994 | \$ 108.000 | 64 | Pago aplicado al periodo declarado |

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

| [34] Identificación Aportante | [35] Nombre o Razón Social | [36] RA | [37] Periodo | [38] Fecha De Pago | [39] Referencia de Pago | [40] IBC Reportado | [41] Cotización Pagada | [42] Cotización Mora Sin Intereses | [43] Nov. | [44] Días Rep. | [45] Días Cot. | [46] Observación |
|-------------------------------|----------------------------|---------|--------------|--------------------|-------------------------|--------------------|------------------------|------------------------------------|-----------|----------------|----------------|------------------------------------|
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | NO | 199501 | 24/02/1995 | 52016001000922 | \$ 160.888 | \$ 18.500 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | NO | 199502 | 07/03/1995 | 25000901001127 | \$ 243.409 | \$ 28.000 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | NO | 199503 | 05/04/1995 | 25000901001644 | \$ 207.000 | \$ 23.800 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | NO | 199504 | 06/05/1995 | 52016001003133 | \$ 322.874 | \$ 25.000 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | NO | 199505 | 05/06/1995 | 52016001003912 | \$ 274.094 | \$ 34.300 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | NO | 199506 | 10/07/1995 | 51016401000477 | \$ 285.689 | \$ 36.200 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | NO | 199507 | 10/08/1995 | 52016002001881 | \$ 286.235 | \$ 36.000 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | NO | 199508 | 08/09/1995 | 52016002002702 | \$ 297.063 | \$ 37.200 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | NO | 199509 | 13/10/1995 | 52016002003868 | \$ 254.625 | \$ 31.700 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | NO | 199510 | 09/11/1995 | 51016401001225 | \$ 252.219 | \$ 31.500 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199511 | 07/12/1995 | 51016401001463 | \$ 238.657 | \$ 29.600 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199512 | 10/01/1996 | 23003401001685 | \$ 261.736 | \$ 32.800 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199601 | 09/02/1996 | 52016002007467 | \$ 281.531 | \$ 38.200 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199602 | 13/03/1996 | 57031410000956 | \$ 367.237 | \$ 49.900 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199603 | 10/04/1996 | 23003401002455 | \$ 352.407 | \$ 47.643 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199604 | 10/05/1996 | 51016401003556 | \$ 315.657 | \$ 42.800 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199605 | 07/06/1996 | 51016401003897 | \$ 292.294 | \$ 39.500 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199606 | 09/07/1996 | 51016401004415 | \$ 310.012 | \$ 41.900 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199607 | 12/08/1996 | 51016401005077 | \$ 318.544 | \$ 43.100 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199608 | 05/09/1996 | 51016401005387 | \$ 306.075 | \$ 41.300 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199609 | 07/10/1996 | 51016401006112 | \$ 298.332 | \$ 40.300 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199610 | 07/11/1996 | 23003401004543 | \$ 307.782 | \$ 41.600 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199611 | 06/12/1996 | 51016401007471 | \$ 303.451 | \$ 41.000 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199612 | 08/01/1997 | 51016401008216 | \$ 309.356 | \$ 41.800 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199701 | 10/02/1997 | 23003401005540 | \$ 297.807 | \$ 29.500 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199702 | 07/03/1997 | 23003401005715 | \$ 300.300 | \$ 40.500 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199703 | 03/04/1997 | 23003401005901 | \$ 469.324 | \$ 63.400 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199704 | 05/05/1997 | 23003401006207 | \$ 425.723 | \$ 57.500 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199705 | 04/06/1997 | 52016002022647 | \$ 415.329 | \$ 56.100 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS SA | SI | 199706 | 03/07/1997 | 51016401012365 | \$ 431.708 | \$ 59.700 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199707 | 05/08/1997 | 23003401007148 | \$ 431.708 | \$ 58.280 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199708 | 04/09/1997 | 23003401007468 | \$ 372.960 | \$ 50.400 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199709 | 06/10/1997 | 23003401007789 | \$ 378.631 | \$ 51.115 | \$ 0 | | 30 | 30 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800012375 | CONCENTRADOS S A | SI | 199710 | 04/11/1997 | 23003401008023 | \$ 375.481 | \$ 50.689 | -\$ 1 | | 30 | 13 | Pago aplicado al periodo declarado |

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 15 mayo 2023

C 14883894 LUCIANO BARBOSA MURILLO

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

| [47] Identificación Empleador | [48] Nombre o Razón Social | [49] RA | [50] Ciclo | [51] Fecha de Pago | [52] Referencia de Pago | [53] Asignación Básica Mensual | [54] Cotización Pagada | [55] Cotización Mora Sin Intereses | [56] Nov. | [57] Días Rep. | [58] Días Cot. | [59] Observación |
|-------------------------------|----------------------------|---------|------------|--------------------|-------------------------|--------------------------------|------------------------|------------------------------------|-----------|----------------|----------------|------------------|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN | | | | | | | | | | | | |

C 14883894 LUCIANO BARBOSA MURILLO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

C 14883894 LUCIANO BARBOSA MURILLO

- de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 14883894 LUCIANO BARBOSA MURILLO

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.